

Ant.: Resolución Exenta N° 1 del 30 de mayo de 2024. Formula cargos que indica a Vidrios Lirquén S.A.

Rol: D-109-2024.

Ref.: (i) Presenta "Programa de Cumplimiento"; (ii) Define términos que indica; (iii) Acompaña documentos; (iv) Reserva; (v) Personería.

Penco, 2 de julio de 2024

**Señor
Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente**

Luis Alberto Pérez, cédula nacional de identidad N° 7.615.663-8, en representación de **Vidrios Lirquén S.A.**, RUT N° 90.687.000-2, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Público Penco a Tomé s/n Lirquén, Penco Lirquén, Concepción, región del Biobío, en adelante e indistintamente "**Vidrios Lirquén**", y respecto a la formulación de cargos realizada mediante la resolución exenta N° 1 de la Superintendencia del Medio Ambiente de fecha 30 de mayo de 2024 (en adelante, la "Formulación de Cargos"), por este acto -y encontrándonos dentro del plazo legal, vengo en presentar el siguiente "Programa de Cumplimiento", en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado mediante la Formulación de Cargos y que se sigue bajo el rol N° D-109-2024 (el "Procedimiento Sancionatorio"):

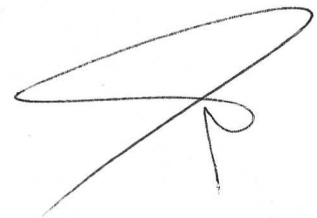
I. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A continuación, explicaremos los principales supuestos del Programa de Cumplimiento, los que, posteriormente, se desarrollarán en mayor detalle, de acuerdo con el formato dispuesto para estos efectos por la SMA.

A. Oportunidad del Programa de Cumplimiento

La presentación de este Programa de Cumplimiento es efectuada dentro del plazo establecido por la LOSMA, habida consideración, además de la ampliación de plazo que, a solicitud de esta parte, otorgó esta SMA mediante su Resolución Exenta N°2, emitida con fecha 14 de junio de 2024.

B. Unidad Fiscalizable



La unidad fiscalizable respecto de la cual se presenta este Programa de Cumplimiento corresponde a la "Planta Vidrios Lirquén", ubicada en Camino Público Penco a Tomé s/n Lirquén, Penco, región del Biobío (en adelante, la "Planta").

C. Soporte Programa de Cumplimiento

Junto con esta presentación, se acompaña una copia digital de la planilla de acciones y metas comprometidas, de conformidad con el formato que esta SMA recomienda emplear en su Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la SMA, en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado en virtud del Decreto Supremo N°30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, así como también de acuerdo con lo dispuesto en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento elaborada por la SMA.

Solicito a Ud., tener por presentado y aprobar el Programa de Cumplimiento, decretando la suspensión del presente procedimiento sancionatorio y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.

II. GLOSARIO

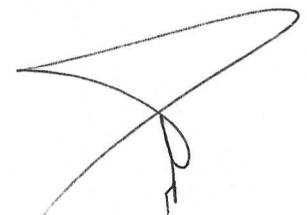
Para efecto de mayor comprensión, a continuación, se encuentra un listado que define los términos y abreviaturas empleados en la formulación del Programa de Cumplimiento:

- **ABB**: empresa multinacional sueco-suiza, suministradora de equipo CEMS
- **CEMS**: sistema de monitoreo continuo de emisiones
- **CEMSI**: empresa canadiense especializada en equipos CEMS
- **DS**: decreto supremo
- **MMA**: Ministerio del Medio Ambiente
- **MP**: material particulado
- **VL**: Vidrios Lirquén
- **PCP**: planta de control de emisiones (por sus siglas en inglés, *Pollution Control Plant*)
- **PPDA**: Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitana (DS N°6/2018, MMA)
- **SMA**: Superintendencia del Medio Ambiente

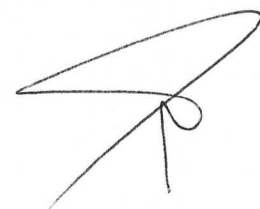
III. DOCUMENTOS ACOMPAÑADOS

Junto a la presentación del Programa de Cumplimiento, venimos en acompañar los siguientes documentos:

- **Anexo N°1:**
 - 1.1 **Factura** emitida por Pilkington, dirigida a Vidrios Lirquén, por los servicios de ingeniería realizados para la implementación de la PCP, de fecha 23/03/2021.



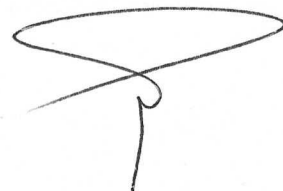
- 1.2 Orden de Compra N°4500254634, de fecha 14/09/2021, dirigida a Tri-Mer Global Technologies por el equipamiento que compone la PCP.
- 1.3 Orden de Compra N°4500272029, de fecha 06/07/2022, dirigida a Alister Ingeniería y Construcción, por las obras de la parte estructural de la PCP.
- 1.4 Orden de Compra N°4500275206, de fecha 25/08/2022, dirigida a Alister Ingeniería y Construcción, por las obras de aparejo y montaje de la PCP.
- 1.5 Orden de Compra N°4500275208, de fecha 25/08/2022, dirigida a Alister Ingeniería y Construcción, por la fabricación e instalación de los conductos y la torre de refrigeración de la PCP.
- 1.6 Orden de Compra N°4500277857, de fecha 05/10/2022, dirigida a Sotmetal S.A, por la construcción de los silos necesarios para la PCP.
- 1.7 Orden de Compra N°4500280005, de fecha 07/11/2022, dirigida a Alister Ingeniería y Construcción por la construcción de un penthouse para los filtros de la PCP.
- 1.8 Orden de Compra N°4500281738, de fecha 06/12/2022, dirigida a Daluz SpA por un paquete de aislación para la PCP.
- 1.9 Orden de Compra N°4500283522, de fecha 04/01/2023, dirigida a BCMETALS SpA, por la fabricación y montaje de las tuberías de la PCP (oferta 1245-22).
- 1.10 Orden de Compra N°4500283523, de fecha 04/01/2023, dirigida a BCMETALS SpA, por la fabricación y montaje de las tuberías de la PCP (oferta 1250-22).
- 1.11 Orden de Compra N°4500284845, de fecha 23/01/2023, dirigida a BCMETALS SpA, por la fabricación y montaje de las tuberías de la PCP (oferta 0103-22).
- 1.12 Orden de Compra N°4500285083, de fecha 25/01/2023, dirigida a Servicio Industrial Sertipe Ltda. por la realización del proyecto eléctrico necesario para el funcionamiento de la PCP.
- 1.13 Contrato de prestación de servicios, de fecha 31/01/2023, suscrito entre Vidrios Lirquén y BCMETALS SpA para la fabricación y montaje de las tuberías de la PCP.
- 1.14 Contrato de prestación de servicios, de fecha 01/02/2023, suscrito entre Vidrios Lirquén y Servicio Industrial Sertipe Ltda. para la realización del proyecto eléctrico necesario para el funcionamiento de la PCP.
- 1.15 Certificado, de fecha 14/06/2023, emitido por la empresa Tri-Mer y que da cuenta de la entrada en funcionamiento de la PCP en el mes de octubre de 2023.
- 1.16 Documento Excel que contiene las fórmulas matemáticas utilizadas para calcular los efectos negativos del hecho denunciado N°1.
- 1.17 Esquemas simples que explican el funcionamiento de la PCP.
- 1.18 Informe de muestreo isocinético de fecha 07/12/2023, con fecha de medición 15/11/2023, realizado por la empresa Proterm.
- 1.19 Informe de muestreo isocinético de fecha 01/03/2024, con fecha de medición 02/02/2024, realizado por la empresa Proterm.
- 1.20 Informe de muestreo isocinético de fecha 28/05/2024, con fecha de medición 26/04/2024, realizado por la empresa Proterm.



- 1.21 Copia de video-noticia, de fecha 13/11/2023, producido por la Televisión Universidad de Concepción, en que se informa sobre la inauguración de la PCP (obtenido de: https://www.youtube.com/watch?v=fS9Jlac0tYI&t=11s&ab_channel=TVU).

• **Anexo N°2:**

- 2.1 Propuesta técnica y cotización para la instalación de sistema CEMS en la planta de VL, preparada por empresa Algoritmos, de fecha 16/02/2021.
- 2.2 Orden de compra N°4500259868, de fecha 16/12/2021, dirigida a ABB S.A. por la adquisición de equipo de monitoreo continuo de emisiones (CEMS).
- 2.3 Factura N°180380, emitida por ABB S.A. con fecha 07/01/2022, por la adquisición del CEMS.
- 2.4 Orden de compra N°4500265319, de fecha 23/03/2022, dirigida a Proterm S.A. por la realización de los ensayos de validación del CEMS.
- 2.5 Factura N°2924, emitida por Soc. de Ventas, Servicios e Instrumentación Ltda. con fecha 29/06/2022, por el estado de pago N°1 correspondiente al proyecto de montaje, canalización y puesta en servicio de CEMS.
- 2.6 Factura N°3032, emitida por Soc. de Ventas, Servicios e Instrumentación Ltda. con fecha 14/10/2022, por el estado de pago N°2 correspondiente al proyecto de montaje, canalización y puesta en servicio de CEMS.
- 2.7 Factura N°3049, emitida por Soc. de Ventas, Servicios e Instrumentación Ltda. con fecha 14/11/2022, por el estado de pago N°3 correspondiente al proyecto de montaje, canalización y puesta en servicio de CEMS.
- 2.8 Factura N°3105, emitida por Soc. de Ventas, Servicios e Instrumentación Ltda. con fecha 04/01/2023, por el estado de pago N°4 correspondiente al proyecto de montaje, canalización y puesta en servicio de CEMS.
- 2.9 Informe técnico final de montaje CEMS, emitido por VSI con fecha 25/01/2023.
- 2.10 Reporte de servicio preparado por ABB, con fecha 28/02/2023, sobre la puesta en marcha del analizador del CEMS.
- 2.11 Cadena de correos electrónicos-1, iniciada con fecha 31/03/2023, en la cual VL solicita asistencia técnica de ABB por fallas presentadas en CEMS (en formato Outlook y PDF).
- 2.12 Cadena de correos electrónicos-2, iniciada con fecha 04/05/2023, en la cual ABB le indica a VL ciertos aspectos para discutir en reunión técnica encuadrada dentro de las fallas presentadas por CEMS (en formato Outlook y PDF).
- 2.13 Informe resumen emitido por ABB, sobre las actividades realizadas en la planta de VL por personal de dicha compañía durante el mes de julio de 2023.
- 2.14 Cadena de correos electrónicos-3, iniciada con fecha 24/08/2023, en la cual ABB resume los aspectos tratados en las reuniones técnicas sostenidas en la búsqueda de una solución a las fallas del CEMS (en formato Outlook y PDF).



- 2.15 Cadena de correos electrónicos-4, en la cual se contiene correo enviado por ABB a VL con fecha 04/09/2023 decidiendo aumentar la temperatura de bloque ASP en búsqueda de soluciones a fallas de CEMS (en formato Outlook y PDF).
- 2.16 Cadena de correos electrónicos-5, en la cual se contiene correo enviado por VL a ABB con fecha 06/09/2023 reportando nuevas fallas en sistema CEMS debido a presencia de oxígeno (en formato Outlook y PDF).
- 2.17 Orden de compra N°4500312740, de fecha 04/03/2024, dirigida a ABB S.A. por la adquisición de repuestos necesarios para reparación CEMS.
- 2.18 Cadena de correos electrónicos-6, iniciada con fecha 14/03/2024, en la cual se da cuenta de reunión sostenida entre VL y CEMSI para la asesoría de esta última en la reparación del CEMS (en formato Outlook y PDF).
- 2.19 Cotización N°QTE16800 para la visita técnica y reparación del CEMS, emitida por CEMSI con fecha 17/04/2024.
- 2.20 Orden de compra N°4500318345, de fecha 16/05/2024, dirigida a CEMSI por la visita técnica y reparación del CEMS.
- 2.21 Orden de compra N°4500318351, de fecha 16/05/2024, dirigida a CEMSI por la reparación de bloque ASP del CEMS.
- 2.22 Seguimiento de envío de bloque ASP a CEMSI en el que se da cuenta que el envío se realizó el 22/05/2024, obtenido del sitio web de DHL.
- 2.23 Comprobante de transferencia bancaria electrónica internacional, en la que da cuenta del pago de un anticipo a CEMSI por la visita técnica, realizado con fecha 12/06/2024.
- 2.24 Cadena de correos electrónicos-7, en la cual se contiene correo enviado por CEMSI a VL con fecha 28/06/2024 dando cuenta del término de las labores de reparación en bloque ASP de CEMS. (en formato PDF, pues la cadena era extensa y lo relevante son sólo los correos acompañados).

Los Anexos citados se encuentran disponibles para visualización y descarga en el siguiente enlace:

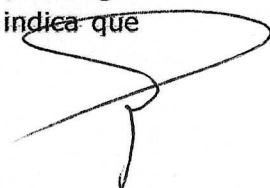
<https://www.dropbox.com/scl/fo/tplchrd713jes5t08wdb1/AHOzMnKgILpZyRrnUHYTGqI?rlkey=j9feske1wsfuv2rje6zqk26za&st=gejqa3he&dl=0>

Además, las personas responsables de la información -para contactar en caso de ser necesario-, corresponden a Martín Astorga Fourt, teléfono +56 9 984 415 76, correo electrónico mastorga@cariola.cl y Rodrigo Mardones Martín, teléfono +56 9 680 96 387, correo electrónico rmardones@cariola.cl.

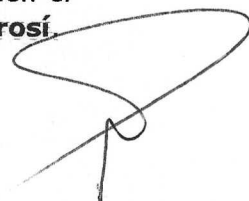
IV. RESERVA

Al amparo del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, solicito a Ud. la reserva de la información contenida en los Anexos 1 y 2 acompañados a esta presentación, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

1. La Constitución Política de la República, en el artículo 8, inciso segundo, consagra los principios de publicidad y transparencia en la función pública, e indica que



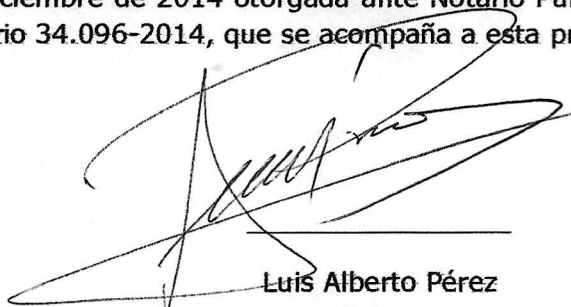
- sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de los actos, resoluciones, fundamentos o procedimientos de los órganos del Estado.
2. Los artículos 13, inciso segundo, de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 16 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos; y 5, inciso primero, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, emplean similares términos.
 3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se pronuncia respecto de la publicidad de la información en materia ambiental. En efecto, el artículo 31 bis señala que *"toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentra en poder de la Administración (...)".* Por lo demás, la Ley N° 20.471, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), en su artículo 31, indica que el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("**SNIFA**"), de acceso público, se conformará, entre otros antecedentes y datos, con *"[l]os procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados".*
 4. Pese a lo anterior, los principios de publicidad y transparencia no tienen un carácter absoluto. Si bien es claro que su aplicación es la regla general en esta materia, existen excepciones y límites. En este sentido, el artículo 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública precisa cuáles son las *"causales de secreto o reserva en cuya virtud se [puede] denegar total o parcialmente el acceso a la información"*. Dentro de ellas, destaca, para efectos de esta presentación, la indicada en el numeral 2°: **"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"**.
 5. Precisamente respecto de la causal transcrita, el Consejo para la Transparencia, a través de su jurisprudencia, ha desarrollado tres requisitos copulativos que han de concurrir para efectos de configurar una afectación a los derechos de carácter comercial o económico de un particular (véanse decisiones Amparo rol C2170-22; Rol C1036-17; y Rol C501-09). Así, y respecto de la información, ésta debe (i) ser secreta, es decir, no generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; (ii) ser objeto de razonables esfuerzos por mantener su secreto; y (iii) tener un valor comercial por ser secreta, es decir, que dicho carácter proporcione a su titular una ventaja competitiva.
 6. En esa misma línea, la LOSMA, en su artículo 6, indica que *"[s]iempre que los documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos, los funcionarios de la Superintendencia deberán guardar reserva de aquellos que conocieren en el ejercicio de sus funciones, relativos a los negocios de las personas sujetas a su fiscalización y deberán abstenerse de utilizarlos en beneficio propio o de terceros"*.
 7. En este contexto, Vidrios Lirquén S.A. solicita a esta Superintendencia **guardar reserva de los documentos** -los que, en virtud de lo expuesto, no tienen el carácter de públicos- **acompañados en los Anexos 1 y 2 del Primer Otrosí.**



8. Para fundamentar la presente solicitud se atiende a que, en primer lugar, la documentación indicada en el número precedente sólo es conocida por Vidrios Lirquén S.A. y por la autoridad que ha de recibirlos; a su respecto, no existe una obligación constitucional ni legal de publicidad. En segundo lugar, y a mayor abundamiento, dicha información no consta en un sistema público ni ha sido previamente publicada por Vidrios Lirquén S.A., por lo que mal habría de publicitarla en esta oportunidad. En tercer lugar, la intención de Vidrios Lirquén S.A. apunta a resguardar la buena fe que la empresa ha mantenido en la relación con sus diversos proveedores, asegurando así la información confidencial y los datos personales o privados fruto de esa relación. En esa misma línea, en cuarto lugar, la publicidad de la documentación precedente podría generar un perjuicio injustificado en el desenvolvimiento comercial y competitivo de la empresa; por el contrario, resulta claro que la reserva de la documentación no importaría una afectación ni a Vidrios Lirquén ni a terceros.
9. En consideración a lo expuesto, y verificándose los requisitos indicados en el punto 5 de este apartado, en relación con los criterios establecidos por el Consejo para la Transparencia para evitar afectaciones a los derechos de carácter comercial o económico de un particular, es que se solicita a Ud. la reserva de la información indicada en el punto 7, para efectos de, precisamente, resguardar tales derechos.

V. PERSONERÍA

Solicitamos a Ud. tener presente que mi personería consta en la escritura pública de fecha 17 de diciembre de 2014 otorgada ante Notario Público Eduardo Avello Concha, N° de Repertorio 34.096-2014, que se acompaña a esta presentación.



Luis Alberto Pérez

pp. Vidrios Lirquén S.A.